



---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**34º período de sesiones**  
4 a 15 de noviembre de 2019

## **Recopilación sobre Madagascar**

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>**

2. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>3</sup> el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>4</sup> y el Comité de Derechos Humanos<sup>5</sup> celebraron la ratificación por Madagascar, en 2015, de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

3. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Madagascar considerase la posibilidad de ratificar el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>6</sup>. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que Madagascar se adhiera a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>7</sup>.

4. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Madagascar ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>8</sup>.

5. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que Madagascar se había adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas en 1962, pero que la había denunciado cuatro años más tarde<sup>9</sup>. El ACNUR recomendó que Madagascar se adhiera al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados y pidiera la asistencia técnica del ACNUR al elaborar la legislación nacional sobre el asilo y



los procedimientos para la determinación del estatuto de refugiado de conformidad con las normas internacionales pertinentes<sup>10</sup>. El ACNUR también recomendó que Madagascar se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>11</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>12</sup>

6. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Madagascar creara un mecanismo independiente encargado de investigar las denuncias de actos de tortura y malos tratos cometidos por miembros de la policía y las fuerzas de seguridad<sup>13</sup>.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la labor desplegada por Madagascar para mejorar su marco institucional y normativo con el fin de acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad entre los géneros, como la aprobación, en 2015, del Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas<sup>14</sup> y de la Estrategia titulada “Género y Elecciones” que abarcaba el período de 2015 a 2020, dirigida a acrecentar la representación y la participación de las mujeres en la adopción de decisiones<sup>15</sup>.

8. El Comité de Derechos Humanos celebró la aprobación de la Ley núm. 2014-035, de 9 de enero de 2015, sobre la Abolición de la Pena de Muerte, y de la Ley núm. 2014-040, de 20 de enero de 2015, sobre la Lucha contra la Trata de Personas<sup>16</sup>. El 21 de septiembre de 2017, Madagascar ratificó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>17</sup>.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Madagascar había hecho importantes esfuerzos para reforzar su sistema nacional de protección y promoción de los derechos humanos. El país había instaurado el Senado y los concejos municipales en 2015, tras las elecciones de senadores y alcaldes, y había establecido la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos en 2016, el Consejo Superior de Defensa Nacional en 2017, y el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo Superior de Defensa de la Democracia y el Estado de Derecho en 2018<sup>18</sup>.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Madagascar garantizara que la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos tuviera un mandato sólido y recursos suficientes para promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad entre mujeres y hombres, y para llevar casos ante los tribunales<sup>19</sup>. El Comité de Derechos Humanos alentó a Madagascar a garantizar que la Comisión fuera conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>20</sup>.

11. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que Madagascar tuviera en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, sin restricción alguna, en su ordenamiento jurídico nacional, en sus políticas públicas y en los procedimientos de las administraciones locales, de conformidad con los compromisos contraídos por el país en el marco del examen periódico universal<sup>21</sup>.

12. El ACNUR señaló que en la práctica no existía en Madagascar un sistema de asilo y que nunca se había establecido la Oficina para los Refugiados y los Apátridas<sup>22</sup>. El ACNUR recomendó que Madagascar estableciera esa oficina, de conformidad con el Decreto núm. 1962-001<sup>23</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>24</sup>**

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la lucha contra la estigmatización de las personas que vivían con el VIH y de las poblaciones que se encontraban en situación de riesgo seguía siendo un problema<sup>25</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Madagascar adoptara una legislación completa para luchar contra el racismo y la discriminación, que incluyera una definición de discriminación, tanto directa como indirecta, comprendidas la orientación sexual y la identidad de género, que se asegurase de que todas las víctimas de discriminación tuvieran acceso a recursos eficaces y que adoptase las medidas necesarias para prevenir y combatir la estigmatización y los actos de discriminación contra las personas que vivían con el VIH/sida y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales<sup>26</sup>.

#### **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>27</sup>**

14. El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible recomendó que Madagascar aplicase las recomendaciones del Comité Permanente y la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, en particular reforzando el cumplimiento de sus leyes contra la tala y el tráfico ilegales<sup>28</sup>.

15. El Relator Especial alentó a Madagascar a reforzar sus leyes sobre el medio ambiente, especialmente eliminando las lagunas reglamentarias en materia de plaguicidas y herbicidas, mejorando el procedimiento de evaluación del medio ambiente, facilitando el acceso de los ciudadanos a los tribunales para garantizar que las leyes sobre el medio ambiente se estuvieran aplicando y continuando la lucha contra la contaminación provocada por las actividades domésticas<sup>29</sup>.

16. El Relator Especial instó a Madagascar a responder con rapidez y eficacia a las amenazas contra los defensores del medio ambiente<sup>30</sup> y a garantizar que las modificaciones introducidas en el Código de Minería se ajustaran a las normas de derechos humanos y que el proceso de examen de esas modificaciones fuera transparente y diera lugar a debates públicos<sup>31</sup>.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Madagascar estaba llevando a cabo diferentes intervenciones en materia de salud y medio ambiente, entre ellas cambio climático y salud, productos químicos y salud, y la introducción de iniciativas respetuosas del medio ambiente en materia de gestión de la atención de la salud y, recientemente, de prevención de la contaminación del aire. Para coordinar esas intervenciones se había reactivado el Comité Nacional de Salud y Medio Ambiente. Sin embargo, la lucha contra el tráfico ilegal de especies protegidas seguía siendo un gran problema<sup>32</sup>.

### **B. Derechos civiles y políticos**

#### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>33</sup>**

18. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Madagascar revisara con prontitud la Ley núm. 2008-008 para garantizar la inclusión de sanciones contra los malos tratos, la imprescriptibilidad de los actos de tortura y la inadmisibilidad como prueba ante los tribunales de las confesiones obtenidas bajo coacción o tortura, y que se asegurase de que las disposiciones de esa Ley se recogieran en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal<sup>34</sup>.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que durante el período examinado se habían presentado muchas denuncias de tortura y de ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias perpetradas por miembros de las fuerzas de defensa y de seguridad como represalia y venganza contra comunidades rurales, y que esas denuncias habían sido investigadas por la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos y por periodistas. Además, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias en el contexto de las misiones de pacificación en las zonas remotas donde actuaban los *dahalo* (ladrones de cebúes) también eran muy frecuentes y su número estaba aumentando en esas zonas, así como en las zonas urbanas<sup>35</sup>.

20. El Comité de Derechos Humanos siguió preocupado por que la detención policial pudiera prolongarse hasta 12 días en función de criterios que no estaban suficientemente definidos en la ley. El Comité recomendó que Madagascar revisara su legislación a los efectos de que las prórrogas de la detención policial se decidieran en función de criterios establecidos claramente de conformidad con la observación general núm. 35 (2014) del Comité, sobre la libertad y seguridad personales, y que velase por que todos los detenidos tuvieran acceso a un abogado, entre otros medios promoviendo servicios de asistencia letrada<sup>36</sup>.

21. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Madagascar redoblase sus esfuerzos por mejorar las condiciones de vida y el tratamiento de los reclusos, con inclusión de la nutrición y la atención médica, que siguiese tomando medidas encaminadas a resolver el problema del hacinamiento en las cárceles de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), que se asegurase de que las personas no permanecieran en prisión preventiva durante períodos más prolongados que los legales, y que aplicase una política efectiva de utilización de penas sustitutivas de la privación de libertad y adoptase las medidas necesarias para establecer una separación de los reclusos en función de la edad y el régimen de detención<sup>37</sup>.

22. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que Madagascar velase por que, en los casos excepcionales en que no pudiera evitarse su detención, los trabajadores migratorios y sus familiares fueran internados en establecimientos especiales, que estuvieran separados de los presos comunes y que las condiciones de detención se ajustasen a las Reglas Nelson Mandela, de conformidad con los compromisos contraídos en 2014 en el marco del examen periódico universal<sup>38</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>39</sup>**

23. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Madagascar garantizase la independencia del poder judicial respecto de toda injerencia política, que perseverase en sus esfuerzos por establecer un sistema de justicia accesible y eficaz, asignase recursos humanos y financieros complementarios al poder judicial, velase por que los tribunales *dina* conociesen únicamente de asuntos civiles y perseverase en sus esfuerzos a fin de que no se cumpliera decisión alguna de los *dina* que fuera contraria a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>40</sup>.

24. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Madagascar redoblase sus esfuerzos por luchar contra la corrupción y la impunidad que conllevaba y que perseverase en sus esfuerzos por contratar y capacitar a nuevos jueces y agentes de policía conforme a criterios de gran transparencia y profesionalidad<sup>41</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló una recomendación similar<sup>42</sup>.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el Pôle Anti-Corruption (Órgano de Lucha contra la Corrupción) estaba funcionando en Antananarivo y se encargaba de sustanciar los casos de corrupción, en particular los relativos a delitos económicos y financieros. A falta de acceso a la justicia y de confianza en el sistema judicial oficial, algunos sectores de la población recurrían a los mecanismos de justicia tradicional (*dina*), y la alta incidencia de la justicia popular no se había reducido<sup>43</sup>.

26. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Madagascar se asegurase de que los casos presuntos de tortura y malos tratos cometidos por la policía y las fuerzas de seguridad se investigasen a fondo y que los presuntos autores fuesen enjuiciados, y si

fueran declarados culpables, fuesen sancionados debidamente, y que se asegurase de que las víctimas fuesen debidamente indemnizadas y se propusiesen medidas de readaptación en su favor<sup>44</sup>. El Comité de Derechos Humanos también recomendó que Madagascar agilizase el proceso de reconciliación nacional, entre otras cosas investigando todas las denuncias de actos de tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales y sumarias, y velando por que ninguna transgresión grave de los derechos humanos cometida anteriormente quedase impune<sup>45</sup>.

27. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Madagascar adoptara las medidas necesarias para que la prisión preventiva quedara sujeta a plazos razonables, que adoptara medidas para detectar los casos de detención ilegal y que velara por que las víctimas de prisión preventiva ilícita recibieran la debida indemnización<sup>46</sup>.

28. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que Madagascar tomara las medidas necesarias para garantizar que los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que se encontraran en situación irregular, tuvieran acceso a recursos legales, en particular en el contexto de la justicia transfronteriza y de decisiones de expulsión, y obtuvieran una reparación efectiva ante los tribunales cuando se hubiesen violado los derechos que les asistían en virtud de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>47</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>48</sup>**

29. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Madagascar siguiera tomando medidas para garantizar una mejor representación de la mujer en los asuntos públicos y que hiciera que los partidos políticos cobraran conciencia de la necesidad de alcanzar la paridad de género y alentar a las mujeres a postular en las elecciones de cargos políticos<sup>49</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Madagascar había elaborado y aplicado una estrategia nacional en materia de género y elecciones para aumentar la participación de las mujeres en la vida pública y política<sup>50</sup>.

30. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Madagascar adoptase medidas para garantizar la protección de los periodistas, los opositores políticos y los defensores de los derechos humanos contra las amenazas y las intimidaciones, que investigase, sometiese a juicio y sancionase a los autores de acoso, amenazas e intimidación contra periodistas, opositores políticos y defensores de los derechos humanos, y que revisase su legislación relativa a las actividades de los medios de prensa y de comunicación para ajustarla estrictamente a las disposiciones del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>51</sup>.

31. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Madagascar a despenalizar la difamación y el insulto y a inscribirlos en el Código Civil, de acuerdo con las normas internacionales, y recomendó que se modificaran las disposiciones sobre el insulto y las penas correspondientes para ajustarlas mejor a las normas internacionales sobre la libertad de expresión<sup>52</sup>.

32. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Madagascar tomase medidas para que todos los particulares y todos los partidos políticos pudieran ejercer plenamente el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación, y que garantizase que toda restricción impuesta al ejercicio de esos derechos se ajustase a las condiciones establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>53</sup>.

### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>54</sup>**

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Madagascar, con el apoyo de sus asociados, había elaborado y publicado su primer Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas en 2015 y había establecido la Oficina Nacional de Lucha contra la Trata de Seres Humanos en junio de ese año<sup>55</sup>. La falta de medios técnicos y financieros para realizar actividades de prevención y concienciación dificultaba la reducción de la prevalencia de la trata interna y transnacional de personas y que las víctimas tuvieran conciencia de sus derechos fundamentales y pidieran la asistencia indispensable para satisfacer sus necesidades<sup>56</sup>.

34. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) alentó a Madagascar a perseverar en sus esfuerzos para prevenir, reprimir y castigar la trata de personas y le pidió que facilitara información relativa a la aplicación de la Ley núm. 2014-040, de 20 de enero de 2015, sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, y al Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas. La Comisión también pidió a Madagascar que facilitara información sobre las actividades de la Oficina Nacional de Lucha contra la Trata de Seres Humanos y los resultados obtenidos<sup>57</sup>.

35. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que Madagascar garantizara el acceso de todas las víctimas de trata a asistencia jurídica, psicológica, médica y social, así como a los centros de acogida y a reparaciones, con independencia de su capacidad o de su voluntad de declarar como testigos<sup>58</sup>.

36. El Comité de Derechos Humanos formuló peticiones similares y recomendó que Madagascar se asegurase de que los casos presuntos de trata de personas se investigasen minuciosamente<sup>59</sup>.

## 5. Derecho a la vida familiar

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Madagascar garantizara sin más demora la igualdad de derechos de la mujer y el hombre en todas las cuestiones relativas al matrimonio y las relaciones familiares, así como a la herencia, el divorcio y la custodia de los hijos<sup>60</sup>.

38. El ACNUR recomendó que Madagascar garantizara que la inscripción del nacimiento fuera universal, gratuita y accesible y estuviera disponible inmediatamente después del nacimiento del niño, y que se dispusiera de procedimientos de inscripción tardía<sup>61</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló una recomendación similar y además recomendó, entre otras cosas, que Madagascar siguiera efectuando campañas para que la población y las familias tomaran conciencia de la inscripción del nacimiento<sup>62</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares y preconizó el fortalecimiento de las medidas adoptadas para asegurar la inscripción gratuita y obligatoria del nacimiento de todos los niños en la totalidad del territorio de Madagascar<sup>63</sup>. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios formuló recomendaciones similares y recomendó además que Madagascar velase por que todos los hijos de trabajadores migratorios malgaches que se encontraran en el extranjero y de trabajadores migratorios que se encontrasen en Madagascar recibieran documentos de identidad, de conformidad con la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con los compromisos contraídos en el examen periódico universal. El Comité también recomendó que Madagascar simplificase los procedimientos de naturalización para los niños nacidos en el país de padres extranjeros o apátridas o sin derecho a transmitir su nacionalidad a sus hijos en el extranjero<sup>64</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>65</sup>

39. La Comisión de Expertos de la OIT pidió a Madagascar que facilitara información sobre el número y los resultados de los casos de acoso sexual tramitados por los inspectores laborales y sobre las decisiones judiciales dictadas al respecto. La Comisión también pidió al país que facilitara información detallada sobre las medidas adoptadas o previstas, particularmente en el marco de las actividades de concienciación y formación, para prevenir y eliminar el acoso sexual en el lugar de trabajo, y especificara cómo se alentaba a los empleadores a prohibir y penalizar explícitamente esa forma grave de discriminación basada en el sexo<sup>66</sup>.

40. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que, de conformidad con la meta 8.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Madagascar intensificara sus esfuerzos para aplicar su ordenamiento jurídico e imponer sanciones apropiadas a los empleadores que explotaran a trabajadores migratorios, en particular a empleadas domésticas, o que los sometieran a trabajo forzoso o malos tratos<sup>67</sup>.

## 2. Derecho a la seguridad social

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que se había elaborado la Política Nacional de Protección Social, convalidada con la Estrategia de Aplicación para el período 2019-2023. La estrategia de protección social priorizaba programas específicos para los grupos más vulnerables y las personas que vivían en la extrema pobreza a fin de garantizarles un nivel aceptable de consumo y proporcionarles acceso a los servicios sociales. La financiación de la estrategia seguía siendo un problema<sup>68</sup>.

## 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>69</sup>

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, en asociación con las partes interesadas del sector, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Madagascar estaba elaborando un plan de agua, saneamiento e higiene teniendo en cuenta a los grupos vulnerables y aplicando un enfoque de género y equidad, que debía ultimarse a más tardar en junio de 2019. El presupuesto del Ministerio de Agua, Saneamiento e Higiene había aumentado en un 35 % respecto a 2018. Se estaban construyendo dos acueductos en el sur del país que debían completarse como máximo en junio de 2019<sup>70</sup>.

43. El equipo en el país añadió que en diciembre de 2018 Madagascar había convalidado la versión revisada de la Política Nacional de Nutrición. El objetivo general de esa política era contribuir a mejorar la situación nutricional de la población malgache, especialmente de los más vulnerables<sup>71</sup>.

## 4. Derecho a la salud<sup>72</sup>

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Madagascar había sido declarado libre de poliomielitis en 2018, tras años de esfuerzos orientados a erradicar completamente esa enfermedad. En los años recientes se habían llevado a cabo intervenciones de respuesta de emergencia epidémica y sanitaria para reducir rápidamente las cargas de mortalidad y morbilidad relacionadas con enfermedades transmisibles graves, como la peste, el sarampión o la malaria<sup>73</sup>.

45. El equipo en el país señaló que Madagascar había hecho importantes esfuerzos, en particular reformas estructurales y operativas, para permitir el acceso universal a la atención y los derechos en materia de salud sexual y reproductiva. Con el apoyo de sus asociados, en 2018 Madagascar había aprobado una ley específica de salud reproductiva y planificación familiar<sup>74</sup>. En el marco de la intensificación de las medidas y acciones destinadas a beneficiar a las mujeres y los niños vulnerables promoviendo su acceso a la atención sanitaria, en 2018 la Asamblea Nacional había aprobado la Ley de Planificación Familiar<sup>75</sup>. Sin embargo, seguía habiendo obstáculos geográficos y financieros que impedían el acceso a los centros de salud. Seguía estando prohibido y penalizado el aborto terapéutico, lo que privaba del derecho a la vida a las mujeres en situación de riesgo de muerte debida al embarazo<sup>76</sup>.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Madagascar redujera la mortalidad materna aumentando el acceso a la atención prenatal básica y a la atención obstétrica de urgencia; que aumentara el acceso de las mujeres y las niñas a servicios básicos de atención de la salud dando prioridad a las zonas rurales y garantizara que se destinasen recursos suficientes a la promoción y protección de la salud de la mujer; que adoptara medidas para evitar los embarazos en la adolescencia y aumentara el acceso de las mujeres y las niñas a servicios de salud sexual y reproductiva, también en las zonas rurales; y que legalizara el aborto, al menos cuando el embarazo fuera perjudicial para la salud de la madre y en los casos de incesto, violación y malformación fetal grave, y eliminara las medidas punitivas para las mujeres que se sometieran a un aborto<sup>77</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>78</sup>

47. La UNESCO alentó a Madagascar a revisar su legislación sobre educación mediante disposiciones claras para los 12 años de educación gratuita, de los cuales 9 deberían ser obligatorios<sup>79</sup>.

48. La UNESCO también alentó a Madagascar a aplicar totalmente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas, y la participación en ellos, y que, por tanto, propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural, enunciado en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Al hacerlo, se alentaba a Madagascar a tener debidamente en cuenta la participación de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales y las organizaciones no gubernamentales que representaban a la sociedad civil, así como la de los miembros de los grupos vulnerables (como las minorías, los pueblos indígenas, los migrantes, los refugiados, los jóvenes o las personas con discapacidad), y a garantizar que se brindaran oportunidades iguales a las mujeres y las niñas para resolver las disparidades de género<sup>80</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>81</sup>

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Madagascar hiciera uso de la definición de discriminación contra la mujer, que abarcaba tanto la discriminación directa como indirecta en las esferas pública y privada; que derogase todas las disposiciones discriminatorias, incluidas las que figuraban en las leyes relativas a la nacionalidad, la herencia y el matrimonio; que aprobase con celeridad los proyectos de ley pendientes que repercutían en el disfrute de los derechos de la mujer; y que garantizase la aplicación eficaz de la legislación existente dirigida a eliminar la discriminación contra la mujer<sup>82</sup>.

50. El Comité también recomendó que Madagascar aumentase la toma de conciencia de la mujer sobre sus derechos humanos y ejecutase programas sobre conocimientos básicos de derecho para empoderar a las mujeres de manera que reivindicasen los derechos que les otorgaba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y que suprimiese los obstáculos que afrontaban las mujeres que eran víctimas de la violencia a la hora de acceder a la justicia, incluso mediante la exención del pago de honorarios para obtener certificados médicos<sup>83</sup>.

51. El Comité también recomendó que Madagascar estableciera una estrategia nacional integral para combatir los estereotipos discriminatorios, como el concepto de “cabeza de familia” y la “perpetuación del apellido y el patrimonio del padre”, así como las prácticas nocivas, en particular el matrimonio infantil o forzoso, la venta de esposas, los mercados de niñas (*tse nan' ampela*), el precio de la novia (*moletry*) y la poligamia<sup>84</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares<sup>85</sup>.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Madagascar aprobara leyes para tipificar como delito todos los actos de violencia contra la mujer, concretamente leyes que tipificasen como delito la violencia doméstica, entre otras cosas la violación conyugal, el matrimonio infantil o forzoso y todas las formas de abuso sexual, que formulase una estrategia integral para velar por que se aplicase la legislación y que se asegurase de que las mujeres y las niñas que eran víctimas de violencia tuvieran acceso a una reparación efectiva, incluida una indemnización, y a protección, y que se enjuiciase y castigase debidamente a los agresores<sup>86</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares<sup>87</sup>.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Madagascar había aprobado en 2016 una estrategia nacional para combatir la violencia de género y su plan nacional de acción, pero que la aplicación de esa estrategia se veía obstaculizada por la limitación de la financiación y de la coordinación entre los distintos sectores. Otras medidas incluían una plataforma de violencia de género a niveles nacional y subnacional para coordinar la prevención de esa violencia y la respuesta a ella; un protocolo nacional para la gestión clínica de la violencia sexual, que incluía la formación de los proveedores de servicios de salud impartida en 2016, 2017 y 2018; y la aprobación por la Policía y la Gendarmería de normas de servicio para hacer frente a la violencia de género, que incluían módulos de género y derechos humanos en sus programas de formación a partir de 2018<sup>88</sup>.

54. La Comisión de Expertos de la OIT pidió a Madagascar que facilitara información sobre las medidas adoptadas o previstas, en colaboración con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, para hacer frente a la segregación ocupacional de las mujeres en el mercado de trabajo y reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, particularmente permitiendo que las mujeres tuvieran acceso a una mayor variedad de oportunidades de empleo<sup>89</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Madagascar derogase todas las leyes que resultasen discriminatorias para el empoderamiento económico de la mujer; que adoptase medidas para garantizar el acceso de mujeres y hombres en pie de igualdad a oportunidades de capacitación, así como a recursos financieros como oportunidades de generación de ingresos, créditos y préstamos, y planes de pensiones y de seguridad social; y que ejecutase programas de fomento de la capacidad para incrementar el número de empresarias<sup>90</sup>.

55. El mismo Comité también recomendó que Madagascar prestara especial atención a la situación de las mujeres rurales, garantizando su participación en los procesos de adopción de decisiones en la comunidad y la familia; que tomara medidas proactivas para garantizar a las mujeres rurales el acceso a la justicia, la asistencia sanitaria, la educación y los servicios comunitarios; y que garantizara que la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres rurales se incorporasen a los esfuerzos encaminados a mitigar el cambio climático y adaptarse a él<sup>91</sup>.

## 2. Niños<sup>92</sup>

56. Si bien celebraba los esfuerzos realizados para mejorar la situación, la Comisión de Expertos de la OIT instó a Madagascar a esforzarse más por garantizar la eliminación gradual del trabajo infantil y a adoptar urgentemente medidas para elevar la edad de terminación de la escolaridad obligatoria para que coincidiera con la edad de admisión al empleo o trabajo<sup>93</sup>. La Comisión también instó al Gobierno a tomar las medidas necesarias para que ningún niño menor de 18 años pudiera ser contratado para un trabajo que pudiese perjudicar su salud, seguridad o moralidad. La Comisión pidió a Madagascar que intensificara sus esfuerzos para eliminar las peores formas de trabajo infantil, particularmente los tipos de trabajo peligrosos, y facilitara información sobre los progresos realizados al respecto y los resultados alcanzados. Además, la Comisión pidió a Madagascar que se esforzara más por garantizar que los niños de la calle estuvieran protegidos contra las peores formas de trabajo infantil y fueran readaptados e integrados en la sociedad, y que facilitara información sobre los resultados obtenidos en esa esfera<sup>94</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, pese a que Madagascar seguía intensificando su lucha contra el trabajo infantil, todavía subsistían algunos problemas, en particular la limitada función de la administración laboral en la vigilancia del trabajo infantil y la trata de personas y el carácter limitado, a falta de apoyo técnico y financiero de los donantes, de la acción que se estaba llevando a cabo a nivel regional<sup>95</sup>.

57. El Comité de Derechos Humanos acogió complacido la aprobación de una legislación sobre las peores formas de trabajo infantil y el Plan Nacional de Acción para Luchar contra el Trabajo Infantil, pero le seguían preocupando las denuncias de que los niños eran utilizados en el trabajo doméstico, la agricultura, la minería y la explotación de canteras y eran sometidos a explotación sexual con fines comerciales<sup>96</sup>.

58. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a adoptar inmediatamente medidas eficaces para que se llevaran a cabo investigaciones minuciosas y enjuiciamientos eficaces respecto a las personas sospechosas de proxenetismo y de utilización, oferta y empleo de niños para la prostitución, y que se impusieran penas suficientemente eficaces y disuasivas<sup>97</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares<sup>98</sup> y también recomendó a Madagascar que garantizara la dotación de recursos humanos, financieros y técnicos suficientes y de servicios de calidad a fin de prestar asistencia a todos los niños víctimas de explotación y violencia y promover su recuperación física y psicológica y su reinserción<sup>99</sup>. El Comité instó a Madagascar a que adoptase medidas más concretas para prevenir la utilización de niños en el turismo sexual en el país y hacer frente a ese negocio con el máximo rigor<sup>100</sup>.

59. El mismo Comité recomendó a Madagascar que reuniese datos desglosados exhaustivos para identificar a los niños que hubiesen sido reclutados por los grupos armados no estatales denominados *dahalo* o formasen parte de esos grupos y que podrían beneficiarse de medidas de desmovilización, desarme y reintegración<sup>101</sup>. El Comité instó a Madagascar a adoptar todas las medidas necesarias para poner a disposición de los niños que hubieran participado en un conflicto armado la asistencia adecuada para su restablecimiento físico y psicológico y su reintegración social<sup>102</sup>.

60. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Madagascar adoptase medidas prácticas, especialmente de orden legislativo, para poner término a los castigos corporales en todos los entornos. El Comité también recomendó que alentara la utilización de formas no violentas de disciplina para reemplazar los castigos corporales y que llevara a cabo campañas para dar a conocer a la población los efectos nocivos de esa práctica<sup>103</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en 2018 se había publicado un estudio nacional sobre la violencia contra los niños y que las recomendaciones de ese estudio se estaban integrando en la Política Nacional de Protección de la Infancia, que se estaba elaborando mediante un proceso consultivo multisectorial<sup>104</sup>. En varios distritos existían redes de protección de la infancia cuyo objetivo era mejorar la prevención, la denuncia y la gestión de los casos de violencia contra niños y de explotación de estos<sup>105</sup>.

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Madagascar había aprobado la Ley núm. 2016-018, relativa a las Medidas y al Procedimiento Aplicables a los Niños en Conflicto con la Ley, que favorecía las medidas alternativas a la privación de libertad y disponía que los niños privados de libertad debían ser tratados de acuerdo con las normas internacionales<sup>106</sup>. Sin embargo, aún había algunas cárceles en las que los niños varones y los hombres no estaban separados, como tampoco lo estaban en ninguna parte las niñas y las mujeres privadas de libertad. En todas las cárceles en que había madres presas, sus hijos pequeños permanecían alojados con ellas. Más del 70 % de los niños presos estaban en prisión preventiva, a pesar de que la Ley de 2016 exigía períodos abreviados de prisión preventiva y pese a los esfuerzos que se estaban realizando para aplicar esa Ley<sup>107</sup>.

62. La UNESCO señaló que la Ley no prohibía el matrimonio infantil ni impedía que las escuelas expulsaran a las niñas embarazadas o se opusieran a su reintegración después del parto<sup>108</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Madagascar adoptara todas las medidas oportunas para combatir el matrimonio infantil o forzado de manera sostenida al tiempo que se hacía frente a sus causas fundamentales<sup>109</sup>. El Comité de los Derechos del Niño instó a Madagascar a que intensificase sus esfuerzos para garantizar que las leyes que prohibían los matrimonios en la infancia y los matrimonios forzados se observaran debidamente<sup>110</sup>.

63. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que Madagascar adoptara una estrategia general para promover y proteger los derechos de los hijos y los familiares de los trabajadores malgaches, en la que particularmente se previeran programas en los ámbitos de la educación, la actividad empresarial, la formación y la acción social, y, a tal fin, cooperara más estrechamente con los agentes de la sociedad civil sobre el terreno<sup>111</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>112</sup>

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que aún no se había puesto en marcha ninguna iniciativa para armonizar las leyes nacionales a fin de lograr una mayor conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la aplicación de esta. El acceso a la justicia seguía siendo escaso y problemático para las personas con discapacidad. Esas personas estaban expuestas a los riesgos de los desastres naturales y hasta ese momento no se había tomado ninguna iniciativa para incluir sus necesidades específicas en las respuestas normativas a los desastres naturales. No se disponía de datos ni estadísticas sobre las personas con discapacidad<sup>113</sup>.

65. La UNESCO alentó a Madagascar a asegurarse de que las disposiciones legales y reglamentarias garantizaran la igualdad de acceso a la educación a las personas con discapacidad y su derecho a la educación<sup>114</sup>.

#### 4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>115</sup>

66. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Madagascar que intensificara sus esfuerzos para ultimar su política integral sobre la migración laboral y ejecutara proyectos para proteger los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios malgaches y de los inmigrantes residentes en Madagascar<sup>116</sup>. En particular, el Comité recomendó a Madagascar que reforzara las iniciativas de cooperación con los países de destino de los trabajadores migratorios malgaches y sus familiares para garantizar la protección de sus derechos aunque no hubiera una representación diplomática o consular de Madagascar<sup>117</sup>.

67. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios<sup>118</sup> y el Comité de Derechos Humanos<sup>119</sup> recomendaron a Madagascar que reforzase los controles e inspecciones de las agencias de contratación para velar por que se ofrecieran unas condiciones laborales adecuadas a los trabajadores migratorios.

68. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Madagascar que tomara las medidas apropiadas para instituir unos procedimientos de regularización de los trabajadores migratorios en situación irregular y velase por que esos trabajadores fueran informados de esos procedimientos, y que concertara acuerdos bilaterales para velar por que se protegiera a los trabajadores migratorios contra los abusos y la explotación<sup>120</sup>.

69. El ACNUR recomendó que Madagascar considerase la posibilidad de extender permisos de trabajo y acceso a un empleo remunerado a los beneficiarios de protección internacional, sin discriminación, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos y los compromisos contraídos en el marco del pacto mundial sobre los refugiados<sup>121</sup>. El ACNUR también recomendó que Madagascar considerase la posibilidad de establecer mecanismos legales para proporcionar una protección y una asistencia sociales accesibles y apropiadas a los refugiados y los solicitantes de asilo<sup>122</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Madagascar will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MGIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MGIndex.aspx).

<sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/13, paras. 108.1–108.38, 108.53, 108.56, 108.97, 108.118 and 109.1–109.2.

<sup>3</sup> CMW/C/MDG/CO/1, para. 6 (a).

<sup>4</sup> CEDAW/C/MDG/CO/6-7, para. 6.

<sup>5</sup> CCPR/C/MDG/CO/4, para. 4.

<sup>6</sup> *Ibid.*, para. 44.

<sup>7</sup> CMW/C/MDG/CO/1, para. 40 (d).

<sup>8</sup> CRC/C/OPAC/MDG/CO/1, para. 25, and CRC/C/OPSC/MDG/CO/1, para. 40.

<sup>9</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Madagascar, p. 1.

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 3.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 5.

<sup>12</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/13, paras. 108.39, 108.52, 108.55, 108.57 and 108.75.

<sup>13</sup> CCPR/C/MDG/CO/4, para. 30.

<sup>14</sup> See also CRC/C/OPSC/MDG/CO/1, para. 6 (a).

<sup>15</sup> CEDAW/C/MDG/CO/6-7, para. 5.

<sup>16</sup> CCPR/C/MDG/CO/4, para. 3 (c) and (d).

<sup>17</sup> See [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-12&chapter=4&clang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-12&chapter=4&clang=_en).

<sup>18</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Madagascar, para. 9.

<sup>19</sup> CEDAW/C/MDG/CO/6-7, para. 9 (d).

<sup>20</sup> CCPR/C/MDG/CO/4, para. 8.

<sup>21</sup> CMW/C/MDG/CO/1, para. 8 (b), referring to A/HRC/28/13, para. 108.39.

<sup>22</sup> UNHCR submission, pp. 1–2.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 4.

<sup>24</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/13, paras. 108.60 and 108.66.

<sup>25</sup> United Nations country team submission, para. 38.

<sup>26</sup> CCPR/C/MDG/CO/4, para. 16.

<sup>27</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/28/13, para. 108.139.

- 28 A/HRC/34/49/Add.1, para. 82.
- 29 Ibid., para. 76.
- 30 Ibid., para. 84.
- 31 Ibid., para. 80.
- 32 United Nations country team submission, para. 60.
- 33 For relevant recommendations, see A/HRC/28/13, paras. 108.67, 108.72, 108.76, 108.85, 108.89, 108.91–108.92, 108.98, 108.103–108.105 and 108.112–108.113.
- 34 CCPR/C/MDG/CO/4, para. 30.
- 35 United Nations country team submission, para. 22.
- 36 CCPR/C/MDG/CO/4, paras. 33–34.
- 37 Ibid., para. 38.
- 38 CMW/C/MDG/CO/1, para. 36 (c), referring to A/HRC/28/13, para. 108.118.
- 39 For relevant recommendations, see A/HRC/28/13, paras. 108.94, 108.114–108.117 and 109.4.
- 40 CCPR/C/MDG/CO/4, para. 46.
- 41 Ibid., para. 12.
- 42 CRC/C/OPSC/MDG/CO/1, para. 32 (a).
- 43 United Nations country team submission, para. 29.
- 44 CCPR/C/MDG/CO/4, para. 30.
- 45 Ibid., para. 14.
- 46 Ibid., para. 36.
- 47 CMW/C/MDG/CO/1, para. 32 (a).
- 48 For relevant recommendations, see A/HRC/28/13, paras. 108.119 and 109.5–109.9.
- 49 CCPR/C/MDG/CO/4, para. 18.
- 50 United Nations country team submission, para. 32.
- 51 CCPR/C/MDG/CO/4, para. 50.
- 52 UNESCO submission for the universal periodic review of Madagascar, para. 12.
- 53 CCPR/C/MDG/CO/4, para. 52.
- 54 For relevant recommendations, see A/HRC/28/13, paras. 108.68–108.69, 108.77, 108.80, 108.82, 108.99, 108.102 and 108.107.
- 55 United Nations country team submission, para. 55.
- 56 Ibid., para. 57.
- 57 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3963628:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3963628:NO).
- 58 CMW/C/MDG/CO/1, para. 54 (e).
- 59 CCPR/C/MDG/CO/4, para. 40.
- 60 CEDAW/C/MDG/CO/6-7, para. 47 (a).
- 61 UNHCR submission, p. 3.
- 62 CCPR/C/MDG/CO/4, para. 48.
- 63 CRC/C/OPAC/MDG/CO/1, para. 15.
- 64 CMW/C/MDG/CO/1, para. 40 (a)–(b), referring to A/HRC/28/13, para. 108.62.
- 65 For the relevant recommendation, see A/HRC/28/13, para. 108.54.
- 66 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3297522:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3297522:NO).
- 67 CMW/C/MDG/CO/1, para. 34 (b).
- 68 United Nations country team submission, para. 35.
- 69 For relevant recommendations, see A/HRC/28/13, paras. 108.54, 108.121–108.126 and 109.10–109.11.
- 70 United Nations country team submission, para. 36.
- 71 Ibid., para. 37.
- 72 For relevant recommendations, see A/HRC/28/13, paras. 109.3 and 109.12–109.13.
- 73 United Nations country team submission, para. 41.
- 74 Ibid., para. 39.
- 75 Ibid., para. 43.
- 76 Ibid., para. 40.
- 77 CEDAW/C/MDG/CO/6-7, para. 37 (a)–(d).
- 78 For relevant recommendations, see A/HRC/28/13, paras. 108.127–108.138 and 109.16–109.18.
- 79 UNESCO submission, para. 10 (1).
- 80 Ibid., para. 15.
- 81 For relevant recommendations, see A/HRC/28/13, paras. 108.58–108.59, 108.61, 108.65, 108.70–108.71, 108.74, 108.79, 108.81, 108.83–108.84, 108.87–108.88, 108.93, 108.95, 108.100–108.101, 108.106, 108.108, 108.110 and 108.120.
- 82 CEDAW/C/MDG/CO/6-7, para. 11 (a)–(d).
- 83 Ibid., para. 13 (b)–(c).

- <sup>84</sup> Ibid., para. 19 (a).  
<sup>85</sup> CCPR/C/MDG/CO/4, para. 20.  
<sup>86</sup> CEDAW/C/MDG/CO/6-7, para. 21 (a) and (c).  
<sup>87</sup> CCPR/C/MDG/CO/4, para. 24.  
<sup>88</sup> United Nations country team submission, para. 23.  
<sup>89</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3297508:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3297508:NO).  
<sup>90</sup> CEDAW/C/MDG/CO/6-7, para. 41 (a)–(c).  
<sup>91</sup> Ibid., para. 43 (c)–(e).  
<sup>92</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/13, paras. 108.62–108.64, 108.78, 108.86, 108.90, 108.109, 108.111 and 109.14–109.15.  
<sup>93</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3963348:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3963348:NO).  
<sup>94</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3963485:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3963485:NO).  
<sup>95</sup> United Nations country team submission, para. 47.  
<sup>96</sup> CCPR/C/MDG/CO/4, para. 41.  
<sup>97</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3963485:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3963485:NO).  
<sup>98</sup> CRC/C/OPSC/MDG/CO/1, paras. 30 (b) and 32 (b).  
<sup>99</sup> Ibid., para. 36.  
<sup>100</sup> Ibid., para. 28.  
<sup>101</sup> CRC/C/OPAC/MDG/CO/1, paras. 12–13.  
<sup>102</sup> Ibid., para. 23 (b).  
<sup>103</sup> CCPR/C/MDG/CO/4, para. 32.  
<sup>104</sup> United Nations country team submission, para. 26.  
<sup>105</sup> Ibid., para. 25.  
<sup>106</sup> Ibid., para. 27.  
<sup>107</sup> Ibid., para. 28.  
<sup>108</sup> UNESCO submission, para. 9.  
<sup>109</sup> CEDAW/C/MDG/CO/6-7, para. 49 (a).  
<sup>110</sup> CRC/C/OPSC/MDG/CO/1, para. 26.  
<sup>111</sup> CMW/C/MDG/CO/1, para. 48 (a).  
<sup>112</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/13, paras. 109.20–109.21.  
<sup>113</sup> United Nations country team submission, para. 52.  
<sup>114</sup> UNESCO submission, para. 10 (5).  
<sup>115</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/28/13, para. 108.39.  
<sup>116</sup> CMW/C/MDG/CO/1, para. 14.  
<sup>117</sup> Ibid., para. 38 (a).  
<sup>118</sup> Ibid., para. 52 (b).  
<sup>119</sup> CCPR/C/MDG/CO/4, para. 40.  
<sup>120</sup> CMW/C/MDG/CO/1, para. 54 (a) and (c).  
<sup>121</sup> UNHCR submission, p. 5.  
<sup>122</sup> Ibid.
-